

RESOLUCIÓN N° 2599 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día siete (07) de julio del año dos mil veinticinco (2025), la **PARROQUIA JESUS, MARIA Y JOSE DE QUIMBAYA** identificada con el NIT número 801.002.020-2 Representada legalmente por el señor **FERNEY ALONSO CASTAÑEDA MARIN** identificado con cédula de ciudadanía número 9.730.588, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el siguiente predio rural denominado **1) LOTE-SOLAR UBICADO A ORILLAS DE LA CARRETERA QUE DE QUIMBAYA CONDUCE A MONTENEGRO A CONTINUACION DEL CEMENTERIO LOTE DE TERRENO** ubicado en la vereda **QUIMBAYA**, del municipio de **QUIMBAYA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-180255** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral "**SIN INFORMACIÓN**" (según Certificado de Tradición), para lo cual se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **8464-25**.

Que, el día 21 de julio de 2025, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto de inicio **SRCA-AIF-452-21-07-25** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el día 24 de julio de 2025 por medio del radicado de salida No. 11270 al señor **FERNEY ALONSO CASTAÑEDA MARIN** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **QUIMBAYA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 11 de agosto de 2025, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE LA VISITA TECNICA Y CONCEPTO TECNICO SRCA-OF-713** del 01/09/2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que se identificó lo siguiente que me permito transcribir:

RESOLUCIÓN N° 2599 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

"(...)

INFORME DE LA VISITA TÉCNICA SRCA-OF-713 DEL 01/09/2025 REALIZADA AL PREDIO 1.) LOTE - SOLAR UBICADO A ORILLAS DE LA CARRETERA QUE DE QUIMBAYA CONDUCE A MONTENEGRO A CONTINUACIÓN DEL CEMENTERIO LOTE DE TERRENO EN EL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 8464-25 DEL 7 DE JULIO DE 2025

1. DESARROLLO DE LA VISITA TÉCNICA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **Nº8464-25** el usuario manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala a un **(1) SAMAN**.

La visita técnica se realizó el día 11 de agosto de 2025, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, fue atendida por el señor administrador, Blanca Liliana Ríos Carmona, empleada y quien acompañó el recorrido mostrando los individuos arbóreos de interés.

Como producto de la inspección ocular, aunque en el formulario se relaciona solo un individuo se evidenciaron dos (2) individuos arbóreos de la especie Samán (*Albizia saman* Jacq.) Merr., los cuales se encuentran establecidos y se definen como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**.

Estos individuos están desarrollados dentro del cementerio **NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN** están inclinados y en regular estado sin ningún tipo de manejo, como podas de manejo o de seguridad, presentan un declive en su funcionamiento fisiológico por su avanzada edad de desarrollo, ramas muy viejas o secas y poco balance en la copa, uno está muy inclinado y presenta un sistema radicular que se extiende en estructuras del cementerio, así como las ramas o copa sobre estructuras del mismo cementerio.

Una vez realizado la revisión en oficina se determinó que los árboles se encuentran al interior del predio, con la imagen satelital MAXAR en Google Earth Pro del 17 de junio de 2023 se revisó la ubicación de los mismos.

Se tomaron datos de altura total y CAP, y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: 1.) LOTE - SOLAR UBICADO A ORILLAS DE LA CARRETERA QUE DE QUIMBAYA CONDUCE A MONTENEGRO A CONTINUACIÓN DEL CEMENTERIO LOTE DE TERRENO

VEREDA: QUIMBAYA

MUNICIPIO: QUIMBAYA

MATRICULA INMOBILIARIA: 280-180255

FICHA CATASTRAL: SIN INFORMACION

PROPIETARIO: PARROQUIA JESUS MARIA Y JOSE QUIMBAYA NIT 801.002.020-2

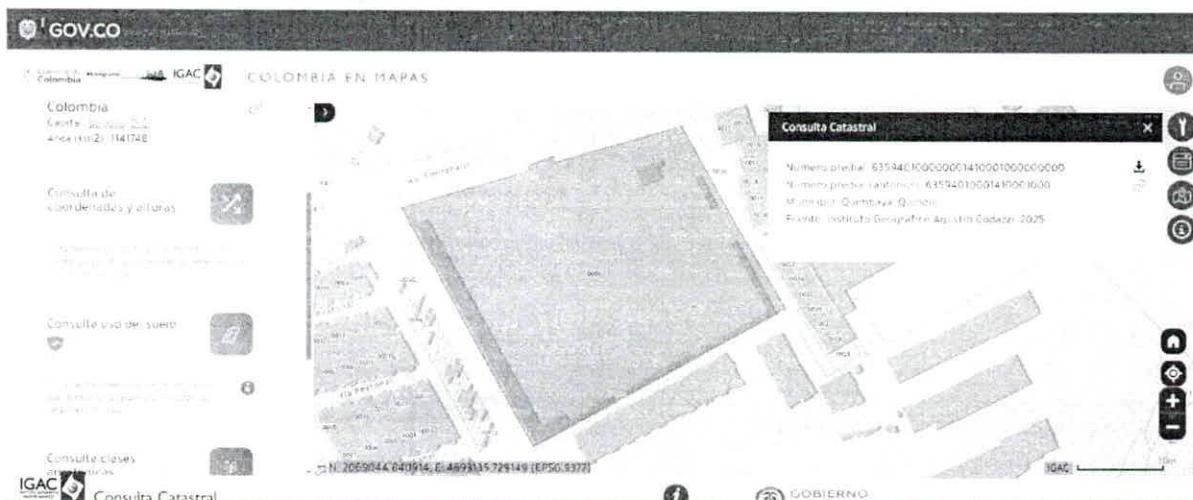
REPRESENTANTE LEGAL: FERNEY ALONSOS CASTAÑEDA MARIN

AREA DEL PREDIO: 7831.9960637 m² (CONSULTA SIG QUINDIO). EN EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD NO SE RELACIONA ÁREA SOLO LOS LINDEROS Y DIMENSIONES.

RESOLUCIÓN N° 2599 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Figura 1. Consulta catastral en GEOPORTAL DEL IGAC del predio revisado durante visita técnica.



Fuente: <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>, 2025

Figura 2. Consulta SIG-QUINDIO del predio revisado durante visita técnica.



Fuente: <https://sigquindio.gov.co/visor/>, 2025

3. INVENTARIO FORESTAL

Se tomó la información de los individuos arbóreos objeto de la visita para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total, comercial y de desperdicio aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. Para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,6; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (\text{DAP})^2 * (\text{ht}) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho
H: corresponde a la altura total o comercial
f.f.: Factor de forma para la especie

RESOLUCIÓN N° 2599 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Se hace la salvedad que cuando los individuos arbóreos se bifurcan antes de la altura de 1.3 metros se procede a realizar la estimación del volumen como si se trataran de dos individuos diferentes, con la finalidad de facilitar los respectivos cálculos.

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio y la respectiva localización de los individuos arbóreos:

Tabla 1. Datos tomados en campo y localización de árboles por los que se hace solicitud

ID	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CAP (cm)	CAP (m)	DAP (cm)	DAP (m)	AB (m ²)	HT (m)	HC (m)	DC (m)	AC (m ²)	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE
1	Samán	<i>Albizia saman</i> (Jacq.) Merr.	541	5.41	172.2	1.722	2.33	19.2	3.2	22	380.13	4°37'13.20"	75°46'1.67"
2	Samán	<i>Albizia saman</i> (Jacq.) Merr.	390	3.9	124.1	1.241	1.21	22	3.2	34	907.92	4°37'13.39"	75°46'1.71"
TOTAL										3.54	1288.05		

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm

DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm

AB: Área basal en metros cuadrados

HT: altura total en m

HC: altura comercial en m, en este caso corresponde a primera ramificación

DC: Diámetro de copa

AC: Área de copa en metros cuadrados

Figura 3. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles solicitados.

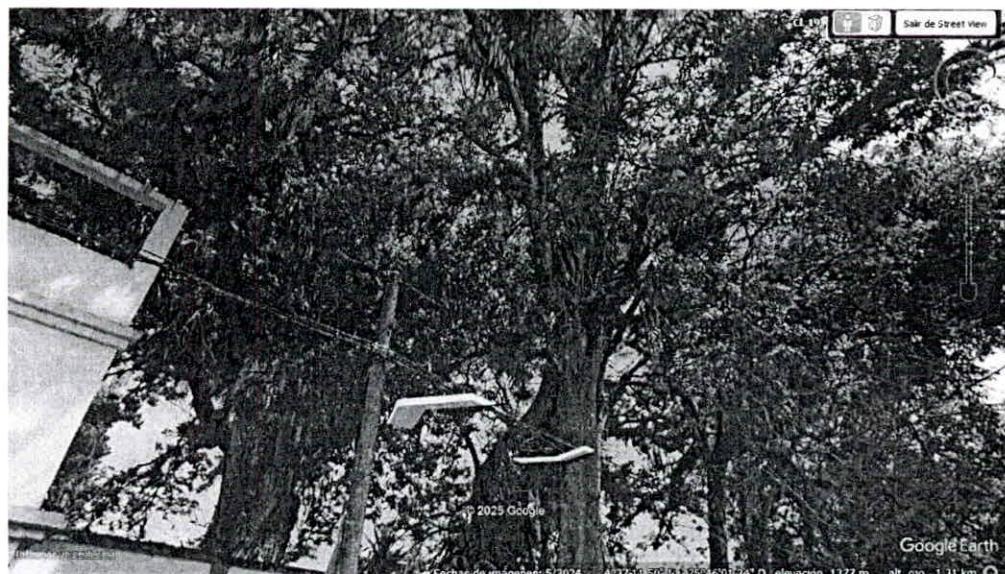


Fuente: Imagen MAXAR del 17/06/2023 en Google Earth Pro, 2025

RESOLUCIÓN N° 2599 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Figura 4. Consulta Street View se evidencia imagen de extensión de ramas hacia la calle de los árboles y su inclinación, contacto con estructuras y cerramiento del cementerio y hacia redes eléctricas.



Fuente: Street View imagen mayo de 2024, Google Earth Pro

4. CONCEPTO TÉCNICO

4.1. ASPECTOS TÉCNICOS.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, se presentan las siguientes apreciaciones:

- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la **TALA** de **DOS (2)** individuos arbóreos de la especie *Samán* (*Albizia saman* (Jacq.) Merr.) los cuales son **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA NATURAL** de acuerdo al tratamiento de información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL** de **46.375 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL** de **7.362 m³** y un **VOLUMEN DESPERDICIO** de **39.013 m³**.

Tabla 2. Relación de los árboles a intervenir.

Nº	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	VOLUMEN TOTAL (m ³)	VOLUMEN COMERCIAL (m ³)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m ³)
1	<i>Samán</i>	<i>Albizia saman</i> (Jacq.) Merr.)	29.067	4.844	24.222
2	<i>Samán</i>	<i>Albizia saman</i> (Jacq.) Merr.)	17.308	2.518	14.791
TOTAL			46.375	7.362	39.013

Fuente. Autor

- El predio en el cual se pretende realizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO** corresponde a:

Tabla 3. Predio objeto de la intervención de acuerdo a certificado de tradición y libertad.

RESOLUCIÓN N° 2599 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Nº	NOMBRE DEL PREDIO	CÓDIGO CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA
1	1.) LOTE - SOLAR UBICADO A ORILLAS DE LA CARRETERA QUE DE QUIMBAYA CONDUCE A MONTENEGRO A CONTINUACIÓN DEL CEMENTERIO LOTE DE TERRENO	SIN INFORMACIÓN	280-180255

- De acuerdo a la consulta catastral realizada en el **GEOPORTAL DEL IGAC** se verificó que este predio tiene por número de ficha catastral **635940100000001410001000000000** y número de ficha catastral anterior **63594010001410001000** y tiene por dirección **K2 C 21** de acuerdo a consulta **SIG-QUINDIO**.
- El área a ser intervenida directamente de acuerdo a la extensión del área de copa corresponde a **1288.05 m²**.
- Esta especie no está reportada dentro de alguna categoría de amenaza dentro del marco normativo ambiental.
- El destino de los productos que se obtengan de la tala será para **RESIDUOS VEGETALES, NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud, esto teniendo en cuenta lo relacionado en lo diligenciado en el formulario. No obstante, en caso de que el material necesite ser movilizado deberá solicitar el respectivo Salvoconducto Único Nacional en Línea – SUNL y tener en cuenta las estimaciones de volumen dadas en la Tabla 2.
- Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar la tala de los árboles.
- Antes de realizar la intervención de **TALA**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención del árbol por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.

4.2. ASPECTOS LEGALES

Mediante **Decreto 1532 de 2019** se establece en **Artículo 1**. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...) **Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales (...)

De igual manera, mediante **Artículo 3** del mencionado decreto se tiene que se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 de los cuales se tiene el **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles **aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.**

RESOLUCIÓN N° 2599 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

De acuerdo a lo establecido dentro del **Decreto 1076 de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamento del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" en su Parte 2 Reglamentaciones, 2 Biodiversidad, Capítulo 1 Flora, Sección 9 del Aprovechamiento de Árboles Aislados y Artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de emergencia.** Cuando se requiera **talar o podar** árboles aislados **localizados en centros urbanos**, que por razones de su **ubicación**, estado sanitario o daños mecánicos **estén causando perjuicio a la estabilidad** de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, **obras de infraestructura o edificaciones**, se **solicitará por escrito autorización**, a la **autoridad competente**, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles. (Decreto 1076 de 1996 Art. 57)".

Se evidencia que estos individuos arbóreos están en una edad avanzada de desarrollo presentan declive ramas secas y están inclinados hacia el andén y cerramiento del cementerio, lo que a futuro puede generar deterioro de estas estructuras y cableado eléctrico en caso de que se rompa alguna rama seca o se volqué o se parte, igualmente su sistema radicular puede afectar estructuras internas del cementerio y tumbas.

Se debe tener en cuenta que estas zonas son concurridas, al no presentar ni tratamiento de podas de seguridad o manejo hace propicio que sea inseguro para los transeúntes por el andén y vía teniendo en cuenta la gran extensión de ramas y del área de proyección de la copa la cual se extiende hacia el cementerio y hacia el espacio público que queda en la parte de afuera del mismo.

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO RESPONSABLE

LUIS FELIPE LLANOS MAYOR

T.P. N°70266-389248 TLM

C.C. N°1.010.207.658

CPS N°520-25

Ajustó y Aprobó. Nohemy Medina Guzmán – Profesional Especializado SRCA

(...)".

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y

RESOLUCIÓN N° 2599 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.
Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

En el mencionado Decreto, se establece en la Sección 9 Aprovechamiento de Árboles Aislados del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, **ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia.** Cuando se requiera **talar** o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

(...)”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita realizada el 11 de agosto de 2025 al predio **1) LOTE-SOLAR UBICADO A ORILLAS DE LA CARRETERA QUE DE QUIMBAYA CONDUCE A MONTENEGRO A CONTINUACION DEL CEMENTERIO LOTE DE TERRENO** ubicado en la vereda **QUIMBAYA**, del municipio de **QUIMBAYA (QUINDIO)**, según la verificación por parte

RESOLUCIÓN N° 2599 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

del personal técnico, por medio de los aplicativos GEO-PORTAL DEL IGA, SIG-QUINDIO y GOOGLE EARTH PRO, el predio corresponde al de la presente solicitud y los árboles objeto de aprovechamiento forestal se encuentran ubicados dentro del mismo, por lo que cumple con la normativa establecida.

Que, de acuerdo al **CONCEPTO TECNICO SRCA-OF-713 DEL 01/09/2025**, se indicó que es **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la **TALA** de **DOS (2)** individuos arbóreos de la especie Samán (*Albizia saman* (Jacq.) Merr.) los cuales son **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA NATURAL** de acuerdo al tratamiento de información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL** de **46.375 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL** de **7.362 m³** y un **VOLUMEN DESPERDICIO** de **39.013 m³**.

Que, con respecto al tiempo de ejecución será de **NOVENTA (90)** días calendario y el destino los productos que se obtengan será para **RESIDUOS VEGETALES, NO SE REQUIERE MOVILIZACION FUERA DEL PREDIO.**

Que, toda vez que el **CONCEPTO TECNICO SRCA-OF-713 DEL 01/09/2025**, no hace mención alguna de la necesidad de realizar ningún tipo de medida de reposición o pago de tasa compensatoria, en consecuencia, no se ordenará en la presente providencia.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la **PARROQUIA JESUS, MARIA Y JOSE DE QUIMBAYA** identificada con el NIT número 801.002.020-2 Representada legalmente por el señor **FERNEY ALONSO CASTAÑEDA MARIN** identificado con cédula de ciudadanía número 9.730.588, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el siguiente predio rural denominado **1) LOTE-SOLAR UBICADO A ORILLAS DE LA CARRETERA QUE DE QUIMBAYA CONDUCE A MONTENEGRO A CONTINUACION DEL CEMENTERIO LOTE DE TERRENO** ubicado en la vereda **QUIMBAYA**, del municipio de **QUIMBAYA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-180255** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral

RESOLUCIÓN N° 2599 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

635940100000001410001000000000 (según concepto técnico), para lo cual se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **8464-25**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: La presente autorización se trata de la **TALA** de **DOS (2)** individuos arbóreos de la especie Samán (*Albizia saman* (Jacq.) Merr.) los cuales son **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA NATURAL** de acuerdo al tratamiento de información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL** de **46.375 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL** de **7.362 m³** y un **VOLUMEN DESPERDICIO** de **39.013 m³**, de la siguientes especies y coordenadas geográficas:

Tabla 2. Relación de los árboles a intervenir.

Nº	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	VOLUMEN TOTAL (m ³)	VOLUMEN COMERCIAL (m ³)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m ³)
1	Samán	<i>Albizia saman</i> (Jacq.) Merr.)	29.067	4.844	24.222
2	Samán	<i>Albizia saman</i> (Jacq.) Merr.)	17.308	2.518	14.791
TOTAL			46.375	7.362	39.013

Fuente. Autor

Tabla 1. Datos tomados en campo y localización de árboles por los que se hace solicitud

ID	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CAP (cm)	CAP (m)	DAP (cm)	DAP (m)	AB (m ²)	HT (m)	HC (m)	DC (m)	AC (m ²)	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE
1	Samán	<i>Albizia saman</i> (Jacq.) Merr.	541	5.41	172.2	1.722	2.33	19.2	3.2	22	380.13	4°37'13.20"	75°46'1.67"
2	Samán	<i>Albizia saman</i> (Jacq.) Merr.	390	3.9	124.1	1.241	1.21	22	3.2	34	907.92	4°37'13.39"	75°46'1.71"
TOTAL				3.5			4				1288.05		

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deben realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados en el presente acto administrativo, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

RESOLUCIÓN N° 2599 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- ✓ Antes de realizar la intervención de **TALA**, el titular de la autorización debe socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención del árbol por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- ✓ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ **NO** se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: En virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-713 DEL 01/09/2025**, los productos que se obtengan de la tala serán para **RESIDUOS VEGETALES**, por lo tanto, no requieren movilización fuera del predio, sin embargo, en caso de requerir movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la actividad, deberá solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental en horario de 8:00 a.m. a 12:00pm.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: Para la presente autorización **NO** se ordena medida de reposición, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-713 DEL 01/09/2025**.

ARTICULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: Para la presente autorización **NO** se ordena el pago de tasa compensatoria, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-713 DEL 01/09/2025**.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, debe permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de

RESOLUCIÓN N° 2599 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

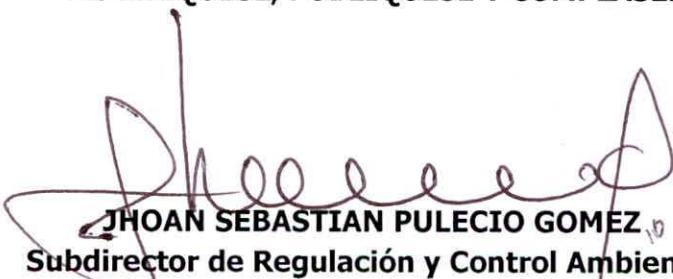
ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte del señor **FERNEY ALONSO CASTAÑEDA MARÍN** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico parroquiajesusmariayjose@hotmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyección jurídica:
María Victoria Cárdenas Molano
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Visita y elaboración concepto técnico:
Luis Felipe Llanos Mayor
Ingeniero Forestal.

Aprobación jurídica:
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ

Revisión Concepto Técnico:
Nohemy Medina Guzmán
Profesional Especializado SRCA-CRQ